



DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 06 de octubre de 2020

CIRCULAR N° 01/020

1. La Ley de Patentes N° 17.164, promulgada el 02 de setiembre de 1999, que regula el régimen de patentes dispone, en su artículo 29 que la solicitud debe “comprender una única invención o varias, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, de tal manera que integren un único concepto inventivo”. El artículo mencionado dispone además, que cuando surge durante el examen que la solicitud no cumple el mencionado requisito deberá ser dividida por el solicitante en tantas como sea necesario. Por disposición expresa (art. 29 inc. 3°) las solicitudes divisionarias mantienen la misma fecha que la solicitud original.

2. El artículo 15 del Decreto 11/000 Reglamentario de la Ley de Patentes, al regular el procedimiento en materia de Solicitudes Divisionales establece un plazo de noventa días desde la notificación cuando la necesidad de dividir la solicitud es resultado del examen de fondo, y circunscribe la posibilidad de división por iniciativa del propio interesado hasta la conclusión del examen de fondo.

La norma reglamentaria reafirma que las solicitudes divisionarias mantienen la misma fecha de presentación de la solicitud original, considerándose por lo demás como trámites independientes.

3. El artículo 26 de la Ley N° 17.164 al regular la publicación establece que, transcurridos dieciocho meses contados a partir del día siguiente al de su presentación o del día siguiente al de la fecha de prioridad, en su caso, la solicitud deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.



4. En tanto las nuevas solicitudes divisionarias deben tratarse a los demás efectos como solicitudes independientes, deben necesariamente cumplir con las etapas pertinentes, dentro de las que se incluye la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.
5. Consecuentemente, al mantener las solicitudes divisionarias la misma fecha de la solicitud original, la fecha a partir del cual comienza el cómputo del plazo de publicación es, necesariamente, el de la presentación de la solicitud originaria o de la prioridad si correspondiere.
6. **En aquellos casos en que la solicitud divisionaria se presente debido a un requerimiento durante el examen de fondo, o cuando la solicitud de patente divisionaria sea presentada por iniciativa del interesado, luego de la publicación de la solicitud original; conjuntamente con la presentación de la solicitud divisionaria deberá acreditarse el pago de la tasa de presentación y de la tasa de publicación. Efectuada la publicación, deberá acreditarse el pago de la tasa de examen de fondo, según el plazo establecido en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 11/000.**
7. Cuando la solicitud de patente divisionaria sea presentada por iniciativa del interesado, antes de la publicación de la solicitud originaria, podrá acreditarse el pago de las tasas respectivas durante el remanente del plazo legal, tomando como punto de partida la fecha de presentación de la solicitud originaria o la prioridad respectiva.
8. **Comuníquese a la Asociación Uruguaya de Agentes de la Propiedad Industrial (AUDAPI), a los funcionarios de la DNPI y publíquese en la web institucional.**

Dra. Lucía Estrada Echevarría
Directora Técnica
de la Propiedad Industrial